

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

Este informe se formula por el Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A. (en adelante “**CIE Automotive**” o la “**Sociedad**”) para justificar la propuesta –que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 8 de mayo de 2019, en primera convocatoria y el día siguiente, 9 de mayo de 2019, en segunda convocatoria, bajo el punto séptimo del orden del día–, relativa a la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración de CIE Automotive, con expresa facultad de sustitución, para (i) emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija y obligaciones y bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles así como (ii) a la autorización para que la Sociedad pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades dependientes de las emisiones de valores efectuadas por éstas.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

El acuerdo actualmente vigente, adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 30 de abril de 2014, ha expirado tras el transcurso de su plazo de cinco años.

El Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas viene justificada, en un nuevo período, por la conveniencia de que la Sociedad disponga del mecanismo previsto por la vigente regulación societaria, que permite al Consejo, dentro de los límites y en los términos y condiciones establecidos por los accionistas en la Junta General, tener acceso ágil, sin dilaciones o costes adicionales, a las condiciones de financiación necesarias al desarrollo del negocio y su plan estratégico, y que éstas sean adecuadas en el volumen y la fuente de los fondos, incluidos eventualmente los mercados primarios de obligaciones o bonos.

Con tal propósito, al amparo del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, que habilita a la Junta General de accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir los valores negociables objeto de la propuesta, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto quinto del orden del día.

La propuesta prevé la autorización al Consejo de Administración para que emita los referidos valores negociables. El artículo 510 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, dispone que el límite de emisión para la emisión de obligaciones (artículo 405 de dicho texto legal) no es de aplicación a las sociedades anónimas cotizadas.

Además de lo anterior, aplicando los artículos 414 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y de forma analógica lo establecido en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone que el Consejo de Administración tenga la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, facultando asimismo

al Consejo para decidir en el momento de cada emisión la conveniencia o no de excluir el derecho de suscripción preferente así como para decidir el aumento de capital correspondiente que resulte necesario para hacer frente a los valores convertibles y/o canjeables que en su caso deriven de cada emisión con la consiguiente modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales.

Importe de las emisiones

El acuerdo propuesto establece las cantidades máximas para cuya emisión se solicita autorización. El Consejo de Administración considera oportuno que el límite de la autorización que se solicita a la Junta General de Accionistas sea suficientemente amplio como para permitir la captación de fondos necesarios en el mercado de capitales a fin de desarrollar la política de financiación de la Sociedad y de su Grupo, en su caso.

El límite máximo de los bonos, obligaciones simples, pagarés y otros valores de renta fija distintos de los pagarés que pueden emitirse al amparo de esta delegación asciende a MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 EUROS). Dicho límite no se refiere al importe de la emisión, sino al saldo vivo de los valores en circulación que se emitan al amparo de esta delegación. En dicho sentido, el Consejo de Administración considera conveniente incluir un límite máximo a la deuda representada en cada momento por todos los valores que la Sociedad pueda emitir al amparo de la presente autorización, que será en conjunto de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 EUROS).

Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables. Exclusión del derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración ha incluido dentro de la propuesta la delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, facultando asimismo al Consejo para decidir en el momento de la emisión la conveniencia o no de excluir el derecho de suscripción preferente así como para decidir el aumento de capital correspondiente que resulte necesario para hacer frente a los valores convertibles y/o canjeables que en su caso deriven de cada emisión con la consiguiente modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales.

La delegación de la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de valores convertibles y/o canjeables se otorga al Consejo para que así pueda decidir, en cada caso, si es necesaria dicha exclusión para la captación de recursos financieros en los mercados globales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera excluir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores que eventualmente se decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá al tiempo de aprobar a emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correspondiente informe del auditor de cuentas de acuerdo con lo establecido en los artículos 414 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Emisión a través de sociedades filiales

Por otra parte, en determinadas ocasiones puede resultar conveniente efectuar las emisiones de valores al amparo de esta propuesta, a través de una sociedad filial con la garantía de CIE Automotive.

En consecuencia, se considera de utilidad que la Junta General de accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro de los límites señalados anteriormente, las nuevas emisiones de valores de renta fija que durante el plazo de vigencia de este acuerdo sean efectuadas por las sociedades dependientes, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Admisión a negociación

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero.

Delegación

En caso de que el acuerdo que aquí se propone fuera adoptado finalmente, la totalidad de las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración lo serán con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo sobre delegación de la facultad de emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija se recoge a continuación:

3.- **TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL.**

“QUINTO.- *Delegación a favor del Consejo de Administración por el plazo de cinco años, de la facultad de emitir obligaciones o bonos simples, convertibles y/o canjeables, y/o otros valores de renta fija con el límite máximo de 1.000 millones de euros, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes.*

Como consecuencia de la finalización del plazo correspondiente a la delegación adoptada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 30 de abril de 2014, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en los Estatutos sociales, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. **Valores objeto de la emisión.** - *Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos u obligaciones simples, pagarés y otros valores de renta fija, así como valores canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o valores convertibles en acciones de la Sociedad (en adelante, los “Valores”).*

2. **Plazo de la delegación.**- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. **Importe máximo de la delegación.**-El importe máximo total de la emisión o emisiones de los Valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 Euros) o su equivalente en otra divisa en cada momento, no pudiendo por lo tanto el total de la deuda representada en cada momento por los valores emitidos al amparo de la presente delegación ser superior al límite referido de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 Euros).
4. **Alcance de la delegación.**- La delegación para emitir los Valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.
5. **Bases y modalidades de conversión y/ o canje.**- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
 - b) En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

- c) *Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
 - d) *Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 6.- **Derechos de los titulares de valores convertibles.**- *Los titulares de valores convertibles y/o canjeables tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y, especialmente, el de estar protegidos mediante las correspondientes cláusulas antidilución.*
- 7.- **Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles.**- *La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:*
- a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o bonos convertibles sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.*
 - b) *La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.*
 - c) *La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de conversión y/o canje establecidas en el apartado 5 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede*

quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter necesariamente convertible de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

- 8.- **Admisión a negociación.**- *La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.*

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. **Garantía de emisiones de Valores por sociedades dependientes.**- *El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de Valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.*

10. **Facultad de sustitución.**- *Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.*

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.”

Bilbao, 22 de febrero de 2019